



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 169/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-SP N° 190/2020

Ushuaia, 1 de octubre de 2020.

SEÑOR VOCAL LEGAL
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: *"SEGUIMIENTO EXPTE. 'S/ ADQUISICIÓN DE EMPALMES Y CONECTORES TERMINALES DE 13,2 KV Y 33 KV PARA STOCK EN EL PAÑOL DEL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN' (dos cuerpos) S/ RES PL N° 146/2020 ART. 3° Y 4°"*, a los fines de tomar intervención.

Mediante el dictado de la Resolución Plenaria N° 146/2020 este Organismo de Control intimó, en su artículo 1°, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, a que en el plazo de cinco (5) días hábiles informe pormenorizadamente al Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto en los artículo 2°, 3° y 4° de la Resolución D.P.E. N.° 422/2020 lo siguiente:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

a) si se iniciaron las acciones para el recupero de lo abonado, con indicación del juzgado, carátula que lleva el trámite y estado en que se encuentra el mismo;

b) si se procedió a la devolución de los materiales entregados por la firma Ingeniería 65 S.R.L.;

c) si se formalizó la denuncia penal por los hechos ventilados en las presentes actuaciones, indicando número de causa, carátula y juzgado interviniente.

d) si se inició el sumario administrativo propiciado, indicando el área donde tramita, el número de expediente y la caratula del mismo.

Por su parte, el acto administrativo mencionado en su artículo 3° determina su seguimiento a cargo de esta Secretaría Legal.

Luego, a fojas 302/355, se adunan las respuestas brindadas por la Dirección Provincial de Energía mediante las Notas N.º 2454/2020, Letra: NOI – DPE y N.º 1933/2020, Letra: NOR DPE, en particular a fojas 329.

En estas las misivas, el Presidente de la Ente expresó lo siguiente:

“a) Las acciones de recupero de lo abonado por la DPE, aún no se han iniciado por éste Organismo, ya que, la firma Ingeniería 65 SRL ha impugnado la Resolución DPE N.º 422/2020 que rescinde la Orden de Compra 758/2020, interponiendo recurso de reconsideración con alzada en subsidio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Se iniciaran las actuaciones civiles por cumplimiento contractual antes de operar el plazo de prescripción.

Se adjunta copia del recurso administrativo presentado por el contratista.

b) Respecto de la devolución de los materiales que extemporáneamente presento el recurrente, éste ha sido intimado a su retiro conforme los resultados del Informe Técnico, esto fue expresamente indicado mediante el art. 2 de la Resolución DPE 422/2020, quedando fehacientemente notificado de ello la contratista. Aún no los ha retirado.

No obstante considere tener en cuenta que Ingeniería 65 ha impugnado esa Resolución y por aplicación del art. 34 punto 91 del Dto. Provincial 674/11 se expresa: 'Retiro de Elementos Rechazados' que expresa lo siguiente: 'El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de (10) días hábiles a contar de la fecha de la comunicación del rechazo. **Si mediare objeción por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.** Vencido el lapso indicado, el organismo licitante procederá a definir el destino de dichos elementos en función de lo que la autoridad de aplicación considere conveniente para el caso', es decir, tendría que quedar firme esta incidencia de la calidad técnica de los materiales entregados.

c) El 21 de Agosto de 2020, se interpuso denuncia penal por el suscripto, siendo el Juzgado competente el Juzgado de Instrucción N.º 2 del DJS, bajo el número 34099/20 caratulado 'Mancini Loiacono Juan Alberto s/ Denuncia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

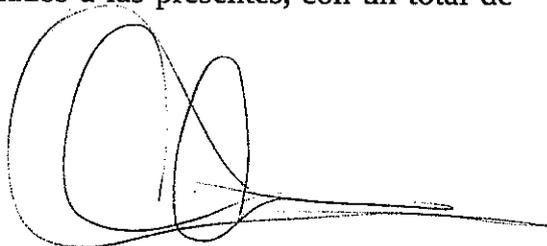
‘DPE’. Habiendo formalizado el Ministerio Público Fiscal requerimiento de Instrucción fiscal en relación a la denuncia penal.

d) También se inició sumario administrativo caratulado, Expte. N.º E-91/2020 s/ Sumario Administrativo Expte – E-520/2019 siendo la instructora Sumariante Rita Beatriz Orué – Secretaria de Coordinación Legal” (el subrayado es propio).

Ahora, de las respuestas brindadas por el Titular de la Dirección Provincial de Energía mediante las Notas N.º 1933/2020, Letra: NOR DPE y N.º 2454/2020, Letra: NOI – DPE y de la documentación allí acompañada, se desprende que cumplirían razonablemente con los requerimientos formulados en el artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 146/2020.

Es necesario destacar, que si bien no se acompañó la Cédula de Notificación de la Resolución DPE Nº 422/2020, puede inferirse su existencia de la impugnación formulada en sede administrativa (fs. 303), además de aclarar, que la sumariante es agente de la Secretaría de Coordinación Legal, perteneciente a la Secretaria General, Legal y Técnica de la Provincia.

Por lo expuesto, de compartir el criterio vertido, entiendo prudente sugerir su elevación al Cuerpo Plenario para su análisis y resolución, teniendo en cuenta los Informe Legales y Contables adunados a las presentes, con un total de 357 fojas, incluyendo el presente informe.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia